

General Roca, 06 de mayo de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones RO-00392-P-2024 RUIZ PEDRO ANTONIO S/ ART 27 BIS (MS) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

**CONSIDERANDO:**

Que el Sr. PEDRO ANTONIO RUIZ en fecha 23 de abril de 2024 fue condenado por los Dres. Fernando Sánchez Freytes, Emilio Stadler y Maximiliano Camarda, Jueces del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo por considerarlo autor del delito de Homicidio Simple cometido con exceso en la Legítima Defensa (arts. 45, 79 y 35 en función del 34 inc. 6° CP). Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: "...1) Fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse sin previa y expresa autorización del Juez de Ejecución; 2) Presentaciones trimestrales ante el organismo de la provincia de Tucumán que el Juez de Ejecución determine; 3) Abstenerse del consumo excesivo de bebidas alcohólicas y del uso de estupefacientes; y 4) No cometer nuevos delitos..."

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente, habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "...Que de las constancias del Registro Nacional de Reincidencia no surge nuevos antecedentes computables respecto de PEDRO ANTONIO RUIZ, y ha cumplido las reglas de conductas oportunamente impuestas en los términos del art. 27 bis del C.P..."

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que PEDRO ANTONIO RUIZ ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por

*extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso."*

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

**RESUELVO:**

**I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA** impuestas a PEDRO ANTONIO RUIZ DNI 42206319 Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 23 de abril de 2024 en el Legajo MPF-RO-01309-2023 caratulado "RUIZ PEDRO ANTONIO S/ HOMICIDIO" (conf. art. 27 bis del Código Penal).

**II.-HACER SABER a PEDRO ANTONIO RUIZ** lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: *"La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos."*

**III.-REMITIR** las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a DEFENSORIA PENAL NRO 1 - VILLA REGINA, LEONARDO ALBERTO

BALLESTER y JORGE HORACIO TRALCAL, DARIO FABIAN SUJONITZKY y SERGIO CLAUDIO SCHROEDER. Se notifica digitalmente al IAPL de esta ciudad y se remite digitalmente a la Fiscalía N° 2 de la ciudad de Villa Regina.